

66.008.2023

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA); GEOCICLE, S.A., EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA), Y HELIOENERGY, S.A, EN ÉCIJA (SEVILLA).**

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.1) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.**

El proyecto está integrado por un artículo único, una disposición derogatoria y dos finales, incorporando a continuación los Planes citados. El borrador no está identificado.

En la solicitud de informe se incluye un enlace para la descarga de la documentación de inicio de tramitación, que incluye una memoria justificativa, la memoria económica, el informe de valoración de cargas administrativas y la memoria de adecuación a los principios de buena regulación, todos suscritos por un Consejero Técnico, con el visto bueno del Director General de Emergencias y Protección Civil, el 22 de febrero de 2023.

Todos los planes que recoge el proyecto sustituirán a otros tantos actualmente vigentes.

Debe tenerse en cuenta que, al tener los seis Planes de Emergencia Exterior (PEE) contenidos similares, cuando no idénticos, las observaciones que se plantean, salvo que se indique lo contrario, van referidas a todos ellos.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/04/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



## **Segunda.- Sobre la naturaleza jurídica de los órganos de los planes de emergencia.**

Los Planes de Emergencia Exterior (en adelante, PEE) cuentan con una estructura organizativa con diversos “órganos” (comités, gabinete, centros, grupos, etc.) que se enumeran en el apartado 6 (Estructura y organización del PEE) y se desarrollan de manera independiente en subapartados posteriores.

La memoria justificativa, en su apartado 8, se limita a afirmar que “*se prevé activar determinados “órganos” como la Dirección, el Comité Asesor, el Comité de Operaciones o el Gabinete de información. Pero esto no supone la creación de órganos administrativos ni, obviamente, tienen el mismo régimen jurídico que los “órganos colegiados”, ya que difícilmente encajan con las exigencias de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*”. Sin embargo, estas afirmaciones no se son objeto de fundamentación.

Por ello, y en aras de una mayor seguridad jurídica, habría de determinarse de manera expresa la naturaleza jurídica de estos órganos, que no son homogéneos, a fin de conocer la normativa que les resulta de aplicación en cada caso.

En particular, se recuerda que según el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), los órganos colegiados tendrán esta naturaleza cuando reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. En los demás casos, constituirán unidades administrativas especiales bajo la denominación de comités u otras similares que no coincidan con las de los órganos. Asimismo, el artículo 19.1 de la LAJA dispone que: “*Son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas*”.

## **Tercera. Otras consideraciones generales.**

**1º)** En relación con la composición de los órganos: por motivos de seguridad jurídica deberá establecerse a quien corresponde la designación y nombramiento de las personas que los integran.

**2º)** En relación al régimen de funcionamiento, en concreto de los Comités asesores, se dispone que “*su régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el presente plan y sus propios acuerdos*”.

En relación con lo anterior, se debería indicar en qué apartado de cada plan se determina el régimen de funcionamiento.

**3º)** Se recomienda establecer el régimen de suplencias en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los miembros de los órganos. En concreto, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 94.4 de la LAJA “*Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*”.

Asimismo, según el artículo 95.1 de la LAJA, la designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

**4º)** Se propone hacer mención expresa a que la participación en estos órganos no supone derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a la

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/04/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

**5º)** En diversos apartados de los planes se recogen expresiones en los que se determina un plazo desde la entrada en vigor del plan en el que se procederá a la constitución de un órgano (Comité asesor o grupos operativos, por ejemplo).

A tal efecto, debería indicarse quién o quienes tienen la obligación de constituir el Comité asesor y a través de qué instrumento jurídico.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	25/04/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			